JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2010-0070200

Se reconoce personería al abogado JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.-

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 111 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
24 NOV. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2015-0041-00

1.- Atendiendo la solicitud allegada por la cooperativa ejecutante, donde solicita información de quien retiro los títulos de depósitos judiciales, el Despacho le pone de presente las órdenes de pago vista a los folios 21, 24 y 30 del expediente.

2.- Respecto a la petición del ejecutado con relación al informe de títulos y copia del mandamiento de pago, se le advierte que el expediente se encuentra de forma física en la secretaria de esta judicatura para su consulta y tome las copias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 111 del 24 NOV. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2015-0009000

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto del 24 de agosto de 2022 (fl. 265), por secretaría entrégueselе y páguesele los dineros que reposen para el presente asunto a quien se le haya efectuado el descuento.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) La anterior providencia se notifica por estado No 111 del 24 NOV. 2022, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M **ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL** **Secretario**

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2015-0009400

Revisada la actuación y verificados los presupuestos de orden legal para que opere el desistimiento tácito en este asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 literal b, del artículo 317 del C.G.P., se **RESUELVE:**

1°) DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2°) DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que solicitó la medida. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3°) ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4°) ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No. 111 del 24 NOV. 2022, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2017-01182-00

1.- Atendiendo la solicitud de terminación anticipada del proceso por prescripción extintiva de la acción ejecutiva allegada por el apoderado de la heredera determinada Nora Patricia Imbachi Torres y la ejecutada Ana María Torres, el Despacho la negará por no reunirse los presupuestos de las terminaciones anormales del proceso.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

2.1.- Aporte los registros civiles de nacimiento de Martha Cecilia, María Constanza, Héctor Fabio y Nora Patricia Imbachi Torres, como herederos determinados de Raul Omar Imbachi (q.e.p.d.).

Del escrito de subsanación alléguense sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 111 del 24 NOV. 2022 fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

DLCO

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Proceso:	Ejecutivo Con Garantía Real
Demandante:	BBVA COLOMBIA
Demandado:	RUAL OMAR INBACHI Y ANA MARIA TORRES DE IMBACHI
Radicación:	2021-01182
Asunto:	Recurso de Reposición

I. ASUNTO POR TRATAR

Resuelve el despacho el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la ejecutada Ana María Torres de Imbachi, contra el auto proferido el 6 de junio de 2022.

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En el proveído censurado, el Despacho aceptó la cesión de crédito a favor de Systemgroup SAS, además, negó la solicitud de sentencia anticipada elevada por la parte demandada y requirió bajo los apremios del artículo 317 del CGP., a la parte actora para que ajustara la demanda respecto del demandado Raúl Omar Imbachi.

Inconforme con esta determinación, el apoderado judicial de la ejecutada Torres de Imbachi, interpuso recurso de reposición argumentando que, el auto que decretó la nulidad de lo actuado con relación al demandado Raúl Omar Imbachi no se encuentra ejecutoriado, en razón a que, solicitó adición del auto y no ha sido resuelto.

Por otra parte, expresó que, se reúnen los presupuestos del artículo 278 del CGP., para acceder a la sentencia anticipada, pues el titulo valor base de acción se encuentra prescrito. De igual forma, informó que el banco accionante conocía antes de la presentación de la demanda sobre el fallecimiento del señor Raúl Omar Imbachi, pues solicitaron hacer efectiva la póliza del seguro de vida e interpusieron una queja ante el defensor del consumidor solicitando copia del referido amparo.

Así las cosas, solicitó reponerse el auto del 6 de junio de 2022 y en consecuencia, se atienda la solicitud de adición del auto del 7 de diciembre de 2021.

Corrido el traslado respectivo como lo ordena el artículo 319 del CGP., el extremo ejecutante se mostró silente.

III. CONSIDERACIONES

1.- Sabido es, que el proceso ejecutivo es el medio idóneo para hacer efectivos ciertos derechos, cuando quiera que ellos pretendan ser desconocidos, y como fin primordial busca asegurar que el titular de la relación jurídico-sustancial fuente de obligaciones pueda por medio del órgano jurisdiccional del Estado procurar el cumplimiento de tales obligaciones cuando el deudor se rehúse a ejecutarlas de manera voluntaria.

2.- El artículo 278 del CGP., establece: "(...) *En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.*"

En esencia, es a través de la sentencia que el juzgador pone fin a la controversia que movió a los litigantes a activar el aparato jurisdiccional; es decir, es ella la que contiene la fórmula – positiva o negativa – de resolución del conflicto sometido a consideración de la judicatura, con la fuerza coercitiva que es propia de la administración de justicia.

Para ese cometido, es indispensable el agotamiento de unos pasos previos, como la conciliación prejudicial cuando haya lugar, la presentación de demanda (salvo cuando el proceso puede iniciarse de oficio), su admisión, integración de la litis y la instrucción del decurso nítidamente señalada en el Código de Procedimiento; es decir, es normal que el proferimiento de la sentencia surja cuando han finalizado todas las etapas legales.

Sin embargo, en virtud de los postulados de flexibilidad y dinamismo que de alguna manera – aunque implícita y paulatina – han venido floreciendo en el proceso civil incluso desde la Ley 1395 de 2010, el legislador previó tres hipótesis en que es igualmente posible definir la contienda sin necesidad de consumar todos los ciclos del proceso; pues, en esos casos la solución deberá impartirse en cualquier momento, se insiste, con independencia de que haya o no concluido todo el trayecto procedimental[1].

3.- De inmediato se advierte que la decisión censurada debe mantenerse, por las razones que a continuación pasan a exponerse.

Respecto a los argumentos en que se erige la censura, valga señalar que en proveído del 6 de septiembre de 2022 (fl.249), se adicionó el auto del 7 de diciembre de 2021, en el sentido de indicar que la nulidad decretada con relación al ejecutado Raúl Omar Imbachi (q.e.p.d.), no interrumpía la prescripción, por consiguiente, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre ello por sustracción de materia.

Ahora bien, con relación a la solicitud de proferirse sentencia anticipada, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos del numeral 3 del artículo 278 del CGP., pues de la réplica formulada por la ejecutada (fl.102-104), no se desprende que hubiere excepcionado y probado la cosa juzgada, transacción, caducidad, prescripción extintica y la legitimación en la causa, máxime, cuando la prescripción del derecho no puede ser declarada de oficio, es decir, que quien pretenda beneficiarse de sus efectos debe alegarla, situación que no aconteció en el presente asunto.

---

[1] Radicación nº 47001 22 13 000 2020 00006 01 Corte Suprema de Justicia - MP OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

Epílogo de lo expuesto, es claro que la decisión censurada se encuentra ajustada a derecho, no siendo entonces de recibo los argumentos traídos a colación por el recurrente, razón por la cual se denegará el recurso de reposición que ha sido materia de estudio.

Con apoyo en las consideraciones expuestas el JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

RESUELVE:

1.- **NO REPONER** el auto calendado el 6 de junio de 2022, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 111 del 24 NOV. 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

N.C

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2018-0013300

Revisada la actuación y verificados los presupuestos de orden legal para que opere el desistimiento tácito en este asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, del artículo 317 del C.G.P., se **RESUELVE:**

1º) DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2º) DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que solicitó la medida. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3º) ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4º) ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 111 del , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
24 NOV. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2018-0063700

Previo a continuar con el trámite correspondiente, por secretaría córrase traslado del recurso de reposición propuesto por la apoderada de la parte demandante, visto a folio 125 del presente cuaderno.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 11 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
24 NOV. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2018-0091400

Revisada la actuación y verificados los presupuestos de orden legal para que opere el desistimiento tácito en este asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 literal b, del artículo 317 del C.G.P., se **RESUELVE:**

1º) DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2º) DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que solicitó la medida. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3º) ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4º) ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 111 del , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
24 NOV. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0013200

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el término para comparecer de los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, venció en silencio.

La parte demandante proceda a notificar al demandado, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de la demanda acumulada (fl. 15 c.3)

Notifíquese (2)

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 111 del , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
24 NOV. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0013200

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, una vez revisada la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se advierte que la misma difiere de la elaborada por el despacho.

Por lo anterior, el juzgado modifica y aprueba la liquidación del crédito de las dos obligaciones en la suma de $11.795.228,21, de acuerdo al anexo que antecede y que hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese (2)

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 111 del 24 NOV. 2022, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
06/12/2018	31/12/2018	26	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 2.425.985,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 44.154,05	$ 44.154,05	$ 0,00	$ 2.470.139,05
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 52.069,45	$ 96.223,50	$ 0,00	$ 2.522.208,50
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 48.198,54	$ 144.422,04	$ 0,00	$ 2.570.407,04
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 52.573,33	$ 196.995,37	$ 0,00	$ 2.622.980,37
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.761,42	$ 247.756,80	$ 0,00	$ 2.673.741,80
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 52.501,42	$ 300.258,22	$ 0,00	$ 2.726.243,22
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.715,01	$ 350.973,23	$ 0,00	$ 2.776.958,23
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 52.357,53	$ 403.330,76	$ 0,00	$ 2.829.315,76
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 52.453,47	$ 455.784,23	$ 0,00	$ 2.881.769,23
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.761,42	$ 506.545,66	$ 0,00	$ 2.932.530,66
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 51.925,26	$ 558.470,92	$ 0,00	$ 2.984.455,92
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.087,33	$ 608.558,26	$ 0,00	$ 3.034.543,26
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 51.467,99	$ 660.026,25	$ 0,00	$ 3.086.011,25
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 51.130,41	$ 711.156,66	$ 0,00	$ 3.137.141,66
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 48.485,27	$ 759.641,93	$ 0,00	$ 3.185.626,93
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 51.564,34	$ 811.206,27	$ 0,00	$ 3.237.191,27
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.294,12	$ 860.500,39	$ 0,00	$ 3.286.485,39
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.725,95	$ 910.226,34	$ 0,00	$ 3.336.211,34
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.957,22	$ 958.183,56	$ 0,00	$ 3.384.168,56
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.555,80	$ 1.007.739,36	$ 0,00	$ 3.433.724,36
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.968,78	$ 1.057.708,14	$ 0,00	$ 3.483.693,14
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 48.497,75	$ 1.106.205,88	$ 0,00	$ 3.532.190,88
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.482,83	$ 1.155.688,72	$ 0,00	$ 3.581.673,72
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.297,21	$ 1.202.985,93	$ 0,00	$ 3.628.970,93
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.944,59	$ 1.250.930,52	$ 0,00	$ 3.676.915,52
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.601,20	$ 1.298.531,72	$ 0,00	$ 3.724.516,72
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 43.481,80	$ 1.342.013,52	$ 0,00	$ 3.767.998,52
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.822,02	$ 1.389.835,54	$ 0,00	$ 3.815.820,54
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.041,92	$ 1.435.877,46	$ 0,00	$ 3.861.862,46
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.355,57	$ 1.483.233,03	$ 0,00	$ 3.909.218,03
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 45.804,19	$ 1.529.037,22	$ 0,00	$ 3.955.022,22
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.257,24	$ 1.576.294,46	$ 0,00	$ 4.002.279,46
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.404,72	$ 1.623.699,18	$ 0,00	$ 4.049.684,18
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 45.756,61	$ 1.669.455,79	$ 0,00	$ 4.095.440,79
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.011,20	$ 1.716.466,99	$ 0,00	$ 4.142.451,99
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 45.946,86	$ 1.762.413,85	$ 0,00	$ 4.188.398,85
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.944,59	$ 1.810.358,44	$ 0,00	$ 4.236.343,44
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 48.434,16	$ 1.858.792,60	$ 0,00	$ 4.284.777,60
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 45.155,01	$ 1.903.947,61	$ 0,00	$ 4.329.932,61
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.405,16	$ 1.954.352,77	$ 0,00	$ 4.380.337,77
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.133,90	$ 2.004.486,66	$ 0,00	$ 4.430.471,66
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 53.386,54	$ 2.057.873,20	$ 0,00	$ 4.483.858,20
01/06/2022	24/06/2022	24	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 2.425.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 42.601,63	$ 2.100.474,83	$ 0,00	$ 4.526.459,83

Asunto	Valor
Capital	$ 2.425.985,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 2.425.985,00
Total Interés de Plazo	$ 172.592,00
Total Interés Mora	$ 2.145.518,83
Total a Pagar	$ 4.744.095,83
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 4.744.095,83

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
06/12/2018	31/12/2018	26	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 3.621.384,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 65.910,87	$ 65.910,87	$ 0,00	$ 3.687.294,87
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 77.726,57	$ 143.637,43	$ 0,00	$ 3.765.021,43
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.948,27	$ 215.585,70	$ 0,00	$ 3.836.969,70
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 78.478,73	$ 294.064,43	$ 0,00	$ 3.915.448,43
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 75.774,01	$ 369.838,44	$ 0,00	$ 3.991.222,44
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 78.371,39	$ 448.209,83	$ 0,00	$ 4.069.593,83
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 75.704,72	$ 523.914,55	$ 0,00	$ 4.145.298,55
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 78.156,60	$ 602.071,15	$ 0,00	$ 4.223.455,15
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 78.299,81	$ 680.370,96	$ 0,00	$ 4.301.754,96
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 75.774,01	$ 756.144,97	$ 0,00	$ 4.377.528,97
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 77.511,33	$ 833.656,29	$ 0,00	$ 4.455.040,29
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.767,76	$ 908.424,06	$ 0,00	$ 4.529.808,06
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 76.828,74	$ 985.252,79	$ 0,00	$ 4.606.636,79
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 76.324,81	$ 1.061.577,61	$ 0,00	$ 4.682.961,61
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 72.376,28	$ 1.133.953,89	$ 0,00	$ 4.755.337,89
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 76.972,57	$ 1.210.926,45	$ 0,00	$ 4.832.310,45
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 73.583,69	$ 1.284.510,15	$ 0,00	$ 4.905.894,15
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.228,30	$ 1.358.738,45	$ 0,00	$ 4.980.122,45
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.588,04	$ 1.430.326,49	$ 0,00	$ 5.051.710,49
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 73.974,31	$ 1.504.300,80	$ 0,00	$ 5.125.684,80
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.590,79	$ 1.578.891,59	$ 0,00	$ 5.200.275,59
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 72.394,91	$ 1.651.286,50	$ 0,00	$ 5.272.670,50
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 73.865,39	$ 1.725.151,90	$ 0,00	$ 5.346.535,90
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 70.602,82	$ 1.795.754,71	$ 0,00	$ 5.417.138,71
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.569,19	$ 1.867.323,90	$ 0,00	$ 5.488.707,90
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.056,59	$ 1.938.380,50	$ 0,00	$ 5.559.764,50
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 64.907,36	$ 2.003.287,86	$ 0,00	$ 5.624.671,86
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.386,22	$ 2.074.674,07	$ 0,00	$ 5.696.058,07
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 68.728,98	$ 2.143.403,05	$ 0,00	$ 5.764.787,05
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 70.689,93	$ 2.214.092,98	$ 0,00	$ 5.835.476,98
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 68.374,10	$ 2.282.467,09	$ 0,00	$ 5.903.851,09
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 70.543,14	$ 2.353.010,23	$ 0,00	$ 5.974.394,23
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 70.763,30	$ 2.423.773,53	$ 0,00	$ 6.045.157,53
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 68.303,08	$ 2.492.076,61	$ 0,00	$ 6.113.460,61
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 70.175,87	$ 2.562.252,48	$ 0,00	$ 6.183.636,48
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 68.587,08	$ 2.630.839,56	$ 0,00	$ 6.252.223,56
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.569,19	$ 2.702.408,75	$ 0,00	$ 6.323.792,75
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 72.300,00	$ 2.774.708,75	$ 0,00	$ 6.396.092,75
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 67.405,04	$ 2.842.113,79	$ 0,00	$ 6.463.497,79
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 75.242,19	$ 2.917.355,98	$ 0,00	$ 6.538.739,98
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.837,27	$ 2.992.193,25	$ 0,00	$ 6.613.577,25
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 79.692,64	$ 3.071.885,89	$ 0,00	$ 6.693.269,89
01/06/2022	24/06/2022	24	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 3.621.384,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 63.593,49	$ 3.135.479,38	$ 0,00	$ 6.756.863,38

Asunto	Valor
Capital	$ 3.621.384,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 3.621.384,00
Total Interés de Plazo	$ 254.950,00
Total Interés Mora	$ 3.174.798,38
Total a Pagar	$ 7.051.132,38
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 7.051.132,38

Observaciones:

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0273-00

1.- Atendiendo la solicitud que precede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del CGP., el Despacho corrige el auto calendado el 4 de octubre de 2022 (fl.38), en el sentido de indicar que el nombre correcto del ejecutado es **JUAN CARLOS OROZCO GUAYARA**, y no como quedo en el auto que se corrige. En los demás, manténgase incólume.

2.- Como quiera que la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría de esta judicatura (fl.41) se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación.

3.- De la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, secretaría córrale traslado al ejecutado al tenor de lo normado en el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 111 del 24 NOV. 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0035600

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría entréguese y páguese a la parte demandante el depósito judicial que obra para el presente asunto por la suma de $98.913,oo, de acuerdo a la liquidación de crédito debidamente aprobada (58).

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTÌNEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No((/ del , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
24 NOV. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0461-00

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **MATILDE ISABEL SILVA GOMEZ**, al poder a él conferido por el extremo demandante, como se desprende del folio 46-47.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 111 del 24 NOV. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

DLO

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV 2022

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COVINOC SA
Demandado: JESUS ELIECER SABOGAL RIAÑO
Radicación: 2019-0461
Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación

I. ASUNTO POR TRATAR

Resuelve el despacho el recurso de reposición, interpuesto por el extremo demandante contra el auto proferido el pasado 6 de septiembre de 2022 (fl. 31), mediante el cual el Despacho declaró el desistimiento tácito del proceso, y en consecuencia, su terminación.

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Argumentó la recurrente que el día 22 de abril de 2022 solicitó al Despacho copia digital del expediente, con el fin de verificar la última actuación procesal y dar continuación al trámite correspondiente.

Por otra parte, expresó que, el 9 de agosto de 2022 realizó la notificación al demandado bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, peticionó que sea revocado el auto atacado, y en su lugar se continúe con el trámite que corresponda. De ser negada la solicitud, se admita el recurso de alzada.

III. CONSIDERACIONES

1.- Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores in procedendo, o in judicando.

2.- Liminalmente debe decirse, que estatuto procesal civil ha establecido un conjunto de cargas, cuyo cumplimiento siempre queda al arbitrio de quien la tiene, pero cuyo desentendimiento genera en la mayoría de los casos, sino lo es en todos, una consecuencia adversa a sus intereses, "... como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho

sustancial debatido en el proceso..."[1], "...dado que el sometimiento a las normas procedimentales o adjetivas, como formas propias del respectivo juicio, no es optativo para quienes acuden al mismo con el objeto de resolver sus conflictos jurídicos, en tanto que de esa subordinación depende la validez de los actos que de ellas resulten y la efectividad de los derechos sustanciales..."[2].

Y es que "...las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; de no, tal omisión le puede acarrear consecuencias desfavorables..."[3].

Sin duda, el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012[4], viene a suplir el vacío dejado por la derogatoria de la Ley 1194 de 2008[5] y se erige en un instrumento eficaz en orden a prevenir la paralización de los litigios civiles y su injustificada permanencia en el tiempo. Se trata pues de verificar si el litigante que ha sido requerido para que cumpla la carga procesal o ejecute el acto señalado lo ha hecho dentro del término establecido, para, de no ser así, proceder a finiquitar la actuación con sus consecuentes efectos.

3.- El numeral 2 del artículo 317 del CGP., estipula que "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*"

A su vez, el literal C de la misma codificación, consagra; "*Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*".

Al respecto, se debe resalta que la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, en sentencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020, señaló:

"(...) dado que el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para que se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

(...) En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo. Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha

---

1. Cfr. Sala de Casación Civil, auto del 17 de septiembre de 1985; Gaceta Judicial Tomo CLXXX, No. 2419, página 427.
2. Cfr. Corte Constitucional, Sentencia 1512 de 2000.
3. Cfr. Ibidem nota al pie 1.
4. Código General del Proceso
5. Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Civil y se dictan otras disposiciones

estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio.

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.

4.- En el sub-judice, tenemos que mediante auto del 31 de mayo de 2021 (fl.30) no se tuvo en cuenta la notificación realizada al ejecutado, toda vez que, se indicó de forma errada la dirección física de esta judicatura.

En proveído del 6 de septiembre de 2022 (fl.31), se declaró el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo, por cumplirse los requisitos establecidos en el numeral segundo (2) del artículo 317 del CPG.

Ahora bien, al revisar el expediente se puede observar que la parte actora al formular el presente recurso, allegó copia de la solicitud de "envió de link del expediente de la referencia" radicado el 22 de abril de 2022 (fl.33 adverso) y copia de la notificación personal realizada al ejecutado el pasado 9 de agosto de la misma anualidad, al tenor de lo normado en la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, advierte el Despacho que la solicitud de la remisión del link elevada el pasado 22 de abril de 2022, no interrumpió el término previsto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP., ya que no impulsó el proceso hacia su finalidad, el cual, es notificar al ejecutado de la orden de apremio para emitirse la respectiva sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, según corresponda, pues la solicitud debe ser útil, necesaria, pertinente, conducente y procedente para impulsar el decurso del expediente, conforme a lo decantado en la parte considerativa de este proveído.

Respecto a la notificación del ejecutado, tenemos que, esta documental fue puesta en conocimiento del Despacho, solo con la interposición del recurso, es decir, una vez se había proferido el auto que ordenó el desistimiento tácito de las presentes diligencias, por ello, el Despacho no realizó el estudio de la notificación efectuada al no ser incorporada por el extremo demandante al expediente y con ello, interrumpir el termino previsto en la normatividad en cita.

Luego, se colige el acierto de la decisión atacada, al declarar el desistimiento tácito de este trámite, lo que conlleva que los fundamentos de la inconformidad no resulten admisibles jurídicamente, cuando es palmaria la inactividad del proceso en la secretaria de este Despacho por el término de un (1) año como lo establece el artículo 317 ibídem.

Por último, se deniega el recurso de alzada, debido a que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Con apoyo en las consideraciones expuestas el JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

RESUELVE:

1.- **NO REVOCAR** el auto de fecha 6 de septiembre de 2022 (fl. 31), por las razones indicadas en la parte considerativa de este proveído.

2.- Denegar el recurso de apelación por lo brevemente expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 111 del 24 NOV. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

DLC

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0925-00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede (arch. 8) allegada por el extremo ejecutante, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el **EDIFICIO BALMORAL PH**, contra **LUZ AMERICA DELGADO DE MOSQUERA,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2.- **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiere embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del juzgado respectivo. Ofíciese.

3.- **ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

4.- **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 111 del 24 NOV. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0124300

Teniendo en cuenta el informe de títulos visto a folio 111 del presente cuaderno, y En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso., se DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de COOTRADECUN contra CLARA INES BOLIVAR DÍAZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes aquí cautelados. Ofíciese.

TERCERO: De conformidad con lo solicitado, y el art. 447 del C.G.P., la secretaria entregue y pague a la entidad demandante los títulos allegados, para el proceso de la referencia, hasta el monto acordado en el escrito que antecede, esto es, la suma de $21.966.037,oo.

Los dineros que sobren después de pagarle a la parte demandante, devuélvansele a la demandada.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción a favor y a costa de la parte demandada, con sus respectivas constancias.

QUINTO Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No. 11 del 24 NOV. 2022, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0130500

De conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que, en el término de 30 días a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago al demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No. 11 del 24 NOV. 2022, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0133600

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, una vez revisada la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se advierte que la misma difiere de la elaborada por el despacho.

Por lo anterior, el juzgado modifica y aprueba la liquidación del crédito en la suma de $16.978.699,41, de acuerdo al anexo que antecede y que hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No[ ]del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
24 NOV. 2022

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
31/08/2018	31/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,000717166	$ 8.763.775,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 6 285,08	$ 6 285,08	$ 0,00	$ 8 770 060,08
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 187 469,61	$ 193.754,69	$ 0,00	$ 8 957 529,69
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 192 166,58	$ 385 921,27	$ 0,00	$ 9 149 696,27
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 184.797,32	$ 570.718,59	$ 0,00	$ 9 334 493,59
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 190 178,76	$ 760 897,34	$ 0,00	$ 9 524 672,34
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 188 098,84	$ 948 996,19	$ 0,00	$ 9 712 771,19
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 174 115,31	$ 1 123 111,50	$ 0,00	$ 9 886 886,50
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 189 919,08	$ 1 313.030,59	$ 0,00	$ 10 076 805,59
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 183 373,64	$ 1 496 404,23	$ 0,00	$ 10 260 179,23
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 189 659,32	$ 1 686 063,55	$ 0,00	$ 10 449 838,55
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 183 205,96	$ 1 869 269,51	$ 0,00	$ 10 633 044,51
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 189 139,52	$ 2 058 409,03	$ 0,00	$ 10 822 184,03
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 189 486,10	$ 2 247.895,13	$ 0,00	$ 11 011 670,13
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 183 373,64	$ 2 431 268,77	$ 0,00	$ 11 195 043,77
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 187 577,96	$ 2 618 846,73	$ 0,00	$ 11 382 621,73
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 180 938,52	$ 2 799 785,25	$ 0,00	$ 11 563 560,25
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 185 926,09	$ 2 985 711,34	$ 0,00	$ 11 749 486,34
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 184 706,59	$ 3 170 417,93	$ 0,00	$ 11 934 192,93
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 175 151,11	$ 3 345.569,04	$ 0,00	$ 12 109 344,04
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 186 274,16	$ 3 531 843,20	$ 0,00	$ 12 295 618,20
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 178 073,06	$ 3 709 916,26	$ 0,00	$ 12 473 691,26
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 179 633,02	$ 3 889.549,28	$ 0,00	$ 12 653 324,28
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 173 243,57	$ 4 062 792,86	$ 0,00	$ 12 826 567,86
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 179 018,36	$ 4 241 811,21	$ 0,00	$ 13 005 586,21
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 180 510,24	$ 4 422 321,45	$ 0,00	$ 13 186 096,45
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 175 196,20	$ 4 597.517,65	$ 0,00	$ 13 361 292,65
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 178 754,78	$ 4 776 272,42	$ 0,00	$ 13 540 047,42
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 170 859,32	$ 4 947.131,74	$ 0,00	$ 13 710 906,74
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 173 197,95	$ 5 120 329,69	$ 0,00	$ 13 884 104,69
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 171 957,46	$ 5.292 287,15	$ 0,00	$ 14 056 062,15
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 157 076,27	$ 5 449 363,42	$ 0,00	$ 14 213 138,42
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 172 755,15	$ 5 622 118,57	$ 0,00	$ 14 385 893,57
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 166 324,62	$ 5 788 443,19	$ 0,00	$ 14 552 218,19
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 171 070,14	$ 5 959 513,33	$ 0,00	$ 14 723 288,33
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 165 465,82	$ 6 124 979,15	$ 0,00	$ 14 888 754,15
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 170 714,91	$ 6 295 694,06	$ 0,00	$ 15 059 469,06
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 171 247,68	$ 6 466 941,74	$ 0,00	$ 15 230 716,74
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 165 293,93	$ 6 632.235,68	$ 0,00	$ 15 396 010,68
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 169 826,11	$ 6 802 061,78	$ 0,00	$ 15 565 836,78
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 165 981,22	$ 6 968 043,01	$ 0,00	$ 15.731 818,01
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 173 197,95	$ 7 141 240,95	$ 0,00	$ 15 905 015,95
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 174 966,50	$ 7 316 207,45	$ 0,00	$ 16 079 982,45
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 163 120,69	$ 7 479 328,14	$ 0,00	$ 16 243 103,14
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 182 086,63	$ 7.661 414,77	$ 0,00	$ 16 425 189,77
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 181 106,72	$ 7 842 521,49	$ 0,00	$ 16 606 296,49
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 192 856,76	$ 8 035 378,26	$ 0,00	$ 16.799 153,26
01/06/2022	28/06/2022	28	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 8.763.775,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 179 546,15	$ 8 214 924,41	$ 0,00	$ 16 978 699,41

Asunto	Valor
Capital	$ 8 763 775,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 8 763 775,00
Total Interes de Plazo	$ 0,00
Total Interes Mora	$ 8 214 924,41
Total a Pagar	$ 16 978 699,41
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 16 978 699,41

Observaciones:

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0134200

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, se requiere a la parte ejecutante para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegar prueba del envió a la demandada como mensaje de datos, del auto de mandamiento de pago, la demanda y sus anexos..

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No/ 11 del , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
24 NOV. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0149400

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de fecha 26 de agosto de 2021, el despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 1, del artículo 317 del C.G.P., se **RESUELVE:**

1º) DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2º) DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que solicitó la medida. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3º) ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandante. Liquídense por secretaría e inclúyase en la misma por el rubro de Agencias en Derecho la suma de $ 100.000,00.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 111 del , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
24 NOV. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0187400

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso., se DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de AGRUPACION RESIDENCIAL BOSA NUEVA ETAPA II P.H. CONTRA HERNANDO JAVIER MATEUS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes aquí cautelados. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción a favor y a costa de la parte demandada, con sus respectivas constancias.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 111 del 24 NOV. 2022, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0191800

Revisada la actuación y verificados los presupuestos de orden legal para que opere el desistimiento tácito en este asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, del artículo 317 del C.G.P., se **RESUELVE:**

1º) DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2º) DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que solicitó la medida. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3º) ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4º) ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 111 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
24 NOV. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0193200

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de fecha 25 de abril de 2022, el despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 1, del artículo 317 del C.G.P., se **RESUELVE:**

1º) DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2º) DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que solicitó la medida. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3º) ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandante. Liquídense por secretaría e inclúyase en la misma por el rubro de Agencias en Derecho la suma de $ 200.000.00

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 111 del , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
24 NOV. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0199000

Revisada la actuación y verificados los presupuestos de orden legal para que opere el desistimiento tácito en este asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, del artículo 317 del C.G.P., se **RESUELVE:**

1º) DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2º) DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que solicitó la medida. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3º) ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4º) ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 111 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
24 NOV. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0200000

De conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que, en el término de 30 días a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago al demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 111 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
24 NOV. 2022

a1

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C., 28 SET. 2021

Referencia: 110014003081-2019-0201100

Previo a tener por notificada a la ejecutada, la parte actora deberá aportar copia cotejada del escrito de la demanda, remitida con el aviso. (Artículo 292 C.G.P.)

Notifíquese,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No. 68 del ____ de _____ de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
29 SET. 2021
LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretaria

l.z

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2019-02011-00

Atendiendo el informe secretarial que precede y en aras de garantizar el principio de publicidad que le asisten a las partes, secretaría proceda a notificar en debida forma el auto visto folio 91 del expediente.

CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0206700

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que dentro del emplazamiento de las personas que se crean con derechos de intervenir dentro del presente asunto, transcurrió en silencio.

Por secretaría requiérase a la DIAN para que nos informe el resultado de nuestro oficio 0936 del 13 de junio de la presente anualidad.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 111 del 24 NOV. 2022, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2019-0210900

Revisada la actuación y verificados los presupuestos de orden legal para que opere el desistimiento tácito en este asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, del artículo 317 del C.G.P., se **RESUELVE:**

1º) DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2º) DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que solicitó la medida. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3º) ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4º) ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 111 del , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
24 NOV. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0004800

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 293 del C.G.P. y que la solicitud elevada por el memorialista se ajusta a derecho este despacho ordena el emplazamiento del ejecutado.

Por secretaría procédase al emplazamiento de la demandada ASTRID MARINA SAYAGO ALZAMORA, en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 111 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL 24 NOV. 2022
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0006100

Revisada la actuación y verificados los presupuestos de orden legal para que opere el desistimiento tácito en este asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, del artículo 317 del C.G.P., se **RESUELVE:**

1°) DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2°) DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que solicitó la medida. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3°) ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4°) ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 111 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
24 NOV. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2020-009000

Revisada la actuación y verificados los presupuestos de orden legal para que opere el desistimiento tácito en este asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, del artículo 317 del C.G.P., se **RESUELVE:**

1°) DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2°) DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que solicitó la medida. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3°) ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4°) ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No((del , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
24 NOV. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0027500

Revisada la actuación y verificados los presupuestos de orden legal para que opere el desistimiento tácito en este asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, del artículo 317 del C.G.P., se **RESUELVE:**

1º) DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2º) DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que solicitó la medida. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3º) ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4º) ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No111del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
24 NOV. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0014100

Revisada la actuación y verificados los presupuestos de orden legal para que opere el desistimiento tácito en este asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, del artículo 317 del C.G.P., se **RESUELVE:**

1°) DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2°) DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que solicitó la medida. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3°) ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4°) ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 111 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
24 NOV. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0016200

Revisada la actuación y verificados los presupuestos de orden legal para que opere el desistimiento tácito en este asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, del artículo 317 del C.G.P., se **RESUELVE:**

1º) DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2º) DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que solicitó la medida. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3º) ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4º) ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No/// del , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
24 NOV. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0023000

Revisada la actuación y verificados los presupuestos de orden legal para que opere el desistimiento tácito en este asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, del artículo 317 del C.G.P., se **RESUELVE:**

1º) DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2º) DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que solicitó la medida. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3º) ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4º) ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No. 111 del 24 NOV. 2022, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0026300

Revisada la actuación y verificados los presupuestos de orden legal para que opere el desistimiento tácito en este asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, del artículo 317 del C.G.P., se **RESUELVE:**

1º) DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2º) DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que solicitó la medida. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3º) ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4º) ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 111 del 24 NOV. 2022, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0027500

Revisada la actuación y verificados los presupuestos de orden legal para que opere el desistimiento tácito en este asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, del artículo 317 del C.G.P., se **RESUELVE:**

1°) DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente asunto, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2°) DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que solicitó la medida. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3°) ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4°) ARCHIVAR el expediente en su debida oportunidad.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 111 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
24 NOV. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0027600

Revisada la actuación y verificados los presupuestos de orden legal para que opere el desistimiento tácito en este asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, del artículo 317 del C.G.P., se **RESUELVE:**

1º) **DECLARAR** el desistimiento tácito dentro del presente asunto, consecuencialmente, se **DECRETA** la terminación de la solicitud de entrega de bien inmueble.

2º) **ARCHIVAR** el expediente en su debida oportunidad.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 111 del , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
24 NOV. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0014700

De conformidad con la solicitud que antecede, el despacho no tiene en cuenta la comunicación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitida a la parte demandada, toda vez que se indica de manera errada la dirección del juzgado.

La parte ejecutante proceda nuevamente al envió de la citada comunicación.

.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 111 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario 24 NOV. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0026900

En atención a la solicitud contenida en el archivo 9 del cuaderno principal, por secretaria requiérase a las entidades bancarias que no hayan dado respuesta a nuestro oficio N°0543, para que nos informen el resultado del mismo.

Notifiquese (2)

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

LAQ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 111 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL 24 NOV. 2022
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0026900

No se accede a la solicitud de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, tenga en cuenta la memorialista que el resultado del envió de la comunicación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, fue negativo.

Notifíquese (2)

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 111 del 24 NOV. 2022, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0039500

De conformidad con la solicitud obrante en el archivo 10, el despacho no tiene en cuenta la comunicación remitida a la demandada, toda vez que dentro de la misma se hacen las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y a su vez las consagradas en el artículo 292 del Código General del Proceso razón por la cual no hay certeza de cómo fue notificada la demandada.

La parte ejecutante proceda nuevamente al envió de la citada comunicación, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

No se accede a la solicitud de liquidación de crédito, primero porque no es la etapa procesal respectiva y segundo en su momento dado es a las partes a quienes le compete aportar dicha liquidación.

.

Notifiquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 111 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
24 NOV. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0041200

No se accede a la solicitud que antecede, toda vez que el presente asunto no se trata de un proceso ejecutivo, sino de la ejecución de la garantía mobiliaria.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 111 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
24 NOV. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0042300

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante para que proceda a aportar la certificación del envió del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., junto con la providencia a notificar.

Notifiquese

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 111 del , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario
24 NOV. 2022

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0057100

De conformidad con la solicitud que antecede, el despacho no tiene en cuenta la comunicación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitida a la parte demandada, toda vez que se indica de manera errada la dirección del juzgado.

La parte ejecutante proceda nuevamente al envió de la citada comunicación.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 111 del 24 NOV. 2022, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2022-01440-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- Indique la dirección física donde el ejecutado reciba notificaciones judiciales (numeral 10 del artículo 82 del CGP).

2.- De aplicación a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, manifestando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, allegando el material probatorio pertinente.

Del escrito de subsanación alléguense sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 111 del 24 NOV. 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2022-01442-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **AECSA SA**, contra **JULIO CESAR CAÑAS CANTILLO,** por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

PAGARÉ No. 00130010099600370949,

1.- Por la suma de **$38.066.844,91 M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde el día 13 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce a la abogada **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO,** en representación de la sociedad del GRUPO REINCAR S.A.S., como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 111 del 24 NOV. 2022 fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2022-01444-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- Aporte el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas titulares de derechos reales principales sujetos a registro (Núm. 5 del art. 375 del CGP).

Del escrito de subsanación alléguense sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 111 del 24 NOV. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2022-01446-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **AECSA SA**, contra **OMAIRA RUIZ DAZA,** por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

PAGARÉ No. 00130950009600142711

1.- Por la suma de **$5.084.025,oo M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde el día 12 de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA,** como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 111 del 24 NOV. 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2022-01448-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **AECSA SA**, contra **YOHANA ANDREA PARRA MEZA,** por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

PAGARÉ No. 5602097

1.- Por la suma de **$2.015.557,oo M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde la fecha de presentación de la demanda (24 de octubre de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA,** como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 111 del 24 NOV. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2022-01450-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **AECSA SA**, contra **JAVIER FRANCISCO RAMOS MARRUGO,** por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

PAGARÉ No. 00130026009600241083

1.- Por la suma de **$24.213.875,oo M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde el día 12 de octubre de 2022 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA,** como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 111 del 24 NOV. 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2022-01452-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **AECSA SA**, contra **MARIA EUGENIA GIL SANTRACRUZ,** por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

Pagaré No. 00130080049600367549

1.- Por la suma de **$32.565.963,oo M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde la fecha de presentación de la demanda (25 de octubre de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ,** en representación de SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS, como ensosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 111 del 24 NOV. 2022, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2022-01456-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **AECSA SA**, contra **JORGE ANDRES SANCHEZ CARVAJAL,** por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

PAGARÉ No. 4476820

1.- Por la suma de **$3.295.284,oo M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde la fecha de presentación de la demanda (25 de octubre de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA,** como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 111 del 24 NOV. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 23 NOV. 2022

Referencia: 110014003081-2022-01458-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **AECSA SA**, contra **GLENDA RUTH ARAUJO DAZA**, por las siguientes cantidades y conceptos[1]:

Pagaré No. 00130158009602766012

1.- Por la suma de **$16.520.119,oo M/CTE** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde la fecha de presentación de la demanda (26 de octubre de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ,** en representación de SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS, como ensosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 111 del 24 NOV. 2022 fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del titulo valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).